



**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXX Legislatura, decreta**

**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA
EL EJERCICIO FISCAL DE 2012**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, serán los que se obtengan por concepto de ingresos estimados, en cantidad de:

INGRESOS PROPIOS	MONTO ANUAL
I.- IMPUESTOS	
SOBRE LOS INGRESOS:	
A) Sobre Remuneración Al Trabajo Personal en forma Independiente	\$ 2'503,893
B) Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 156,177
C) Sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos	\$ 7'219,280
D) Impuestos Cedulares por Prestación de Servicios, Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de Bienes Inmuebles	\$ 10'114,413
SOBRE EL PATRIMONIO:	
E) Sobre Adquisición de Bienes Muebles	\$ 18'989,944
F) Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 23'544,723
G) Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal a Estatal	\$ 120'505,833
H) Impuesto Predial Urbano	4'706,445
I) Impuesto Predial Rústico	273,044
J) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	5'031,324

SOBRE LA PRODUCCIÓN, AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES:

K) Al Hospedaje	\$	65'977,917
L) Fomento de la Educación	\$	55'687,530
M) Para la Asistencia Social	\$	33'613,596
N) Para la Universidad Autónoma de Nayarit	\$	26'269,586
SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES:		
Ñ) Sobre Nóminas	\$	163'559,590
SUBTOTAL	\$	538'153,295

II.- DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS

A) Registro Público de la Propiedad		50'560,245
B) Legalización y Certificación de Documentos		5'956,991
C) Registro Civil		3'105,863
D) Tránsito y Transporte		68'476,560
E) Servicios Catastrales		1'401,981
F) Servicios Prestados en Educación		2'355,308
G) Servicios prestados por la Secretaría de Cultura		1'598,960
H) Expedición de permisos, refrendos, traspasos, cambio de domicilio, cambio de giro y duplicados en el Ramo de Alcoholes		27'826,818
I) Expedición de permisos, revalidación, modificación, traspasos, cancelación, apertura de sucursales y agencias en el ramo de casas de empeño.		723,980
J) Otros Derechos		4'575,477
SUBTOTAL		166'582,203

III.- PRODUCTOS DERIVADOS DE

A) Venta y Explotación de Bienes		90,032
B) Periódico Oficial		530,655
C) Intereses por Inversiones		2'158,867
D) Otros Productos		4'073,665
SUBTOTAL		6'853,219

IV.- APROVECHAMIENTOS

A) Recargos.	\$	3'271,512
--------------	----	-----------

B) Multas.	\$	10'645,786
C) Gastos de Ejecución.	\$	3'330,073
D) Donaciones.	\$	6'533,293
E) Indemnización de cheques devueltos.	\$	1'123,911
F) Aportaciones Diversas.	\$	6'652,166
SUBTOTAL	\$	31'556,741

V.- OTROS INGRESOS

Adicional para la UAN (Municipios).	\$	29'053,338
Otros Ingresos por Conceptos Diversos.	\$	191'419,646

SUBTOTAL	\$	220'472,984
-----------------	-----------	--------------------

TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	\$	963,618,442
----------------------------------	-----------	--------------------

VI.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS FEDERALES

A) Fondo General de Participaciones	\$	3,831'115,000
B) Fondo de Fomento Municipal	\$	398'316,000
C) Impuesto Especial de Producción y Servicios	\$	84'399,000
D) IEPS (Gasolinas y Diesel)	\$	178'028,000
E) Fondo de Fiscalización (FOFIE)	\$	181'170,000
F) Fondo de Compensación (FOCO)	\$	281'666,000
G) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (Incluye Fondo de Compensación del ISAN)	\$	24,630,000
H) Otros Incentivos económicos	\$	118'200,000

SUMA DE PARTICIPACIONES FEDERALES	\$	5,097'524,000
--	-----------	----------------------

VII.- RAMO GENERAL 33

A) FONDO I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)	\$	3'768,043,000
B) FONDO II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	\$	1,023'781,000
C) FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	\$	438'738,000
1.- Infraestructura Social Municipal	\$	385'563,000
2.- Infraestructura Social Estatal	\$	<u>53'175,000</u>

D) FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	\$	488'423,000
E) FONDO V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	\$	197'653,000
1.- Asistencia Social	\$	73'287,000
2.- Infraestructura de Educación Básica	\$	89,812,000
3.- Infraestructura de Educación Superior	\$	<u>34'554,000</u>
F) FONDO VI.- Fondo de Aportaciones para Educación Tecnología y de Adultos (FAETA)	\$	81'038,000
1.- Educación Tecnológica.	\$	37'422,000
2.- Educación de Adultos	\$	43'616,000
G) FONDO VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	\$	136'281,000
H) FONDO VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	\$	324'653,000
SUMA DE APORTACIONES FEDERALES	\$	6,458'610,000
VIII.- OTROS INGRESOS FEDERALES		
A) Recursos de la UAN	\$	972'403,000
B) Aportaciones de ZOFEMAT	\$	7'345,000
C) Alimentos Reos Federales.	\$	9'822,000
D) Fondo Regional	\$	276,438,000
E) Seguro Popular	\$	320'000,000
F) Programa Oportunidades	\$	14'312,000
G) Proyecto SEP- Mesa de El Nayar	\$	4'025,000
H) Fondo Metropolitano de Tepic	\$	35'000,000
I) Fondo Metropolitano Vallarta	\$	20'650,000
J) Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para personas con discapacidad	\$	6'394,000
K) Programa PROFIS	\$	5'200,000
L) Programa ICATEM	\$	20'392,000
M) Programa CECYTEN	\$	114'704,000
SUMA DE OTROS INGRESOS FEDERALES	\$	1,806'685,000
IX.- FINANCIAMIENTO	\$	5,000'000,000
GRAN TOTAL	\$	19,326'437,422

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL EN FORMA INDEPENDIENTE

ARTÍCULO 2.- Este impuesto se causará y pagará en la forma siguiente:

Sobre los ingresos mensuales provenientes del libre ejercicio de una profesión, arte, actividad deportiva o cultural y sobre los obtenidos por personas que realicen directa o indirectamente trabajos o servicios personales cualesquiera que sea el nombre con el que se le designe de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado. Respecto a los servicios profesionales de medicina, el impuesto se causará cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

I.- En forma Habitual.	2%
II.- En forma eventual.	4%
III.- Sobre los ingresos que obtengan los administradores únicos, los miembros del Consejo de Administración, de vigilancia o cualquier otro de naturaleza análoga, ya sea en forma habitual o eventual.	4%

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3.- Este impuesto se causará de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, conforme a las siguientes tasas:

I. Por cada espectáculo público que se celebre en cualquier lugar privado o público, en el que se cobre admisión; sobre el ingreso total de la admisión.	10%
II. Funciones de teatro según el ingreso por precio de entrada, sin adicionales.	8%
III. Funciones de box, lucha libre, circos, juegos mecánicos y otros eventos deportivos, espectáculos taurinos, conciertos, audiciones musicales, según el ingreso por precio de entrada.	10%
IV. Otros espectáculos distintos a los especificados.	10%

Para efectos de este impuesto no se considerarán espectáculos públicos los realizados por personas físicas o morales que demuestren fehacientemente ser contribuyentes sujetos del Impuesto al Valor Agregado, con la actividad de Diversiones y Espectáculos Públicos

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS, SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 4.- El impuesto Sobre Juegos y Apuestas Permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, se causará conforme a las siguientes tasas:

I. Apuestas lícitas; sobre el Importe total de los billetes y demás comprobantes que permitan participar en las apuestas que se crucen.	4%
II. Rifas, loterías y sorteos, sobre el importe total de los boletos vendidos.	8%
III. Sobre los premios obtenidos	6%

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS IMPUESTOS CEDULARES**

**DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES
PROFESIONALES; ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 5.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, pagarán una tasa del 3 por ciento que se aplicará a los ingresos por actividades profesionales; arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO**

ARTÍCULO 6.- De conformidad con la Ley de Hacienda del Estado Nayarit, los propietarios y poseedores de vehículos automotores, deberán pagar anualmente este impuesto dentro de los tres primeros meses del año.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE**

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará a la tasa del 3 por ciento, aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 8.- Impuesto sobre adquisición de bienes muebles se causa a la tasa del 2 por ciento, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Tratándose de vehículos usados, la base para el pago del impuesto será la tabla que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el primero de enero de 2012 y formará parte de esta Ley.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES

SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

ARTÍCULO 9.- Este se causará y aplicará al monto de las erogaciones por el pago al Trabajo Personal Subordinado.

Los patrones, o quienes con cualquier carácter realicen las erogaciones referidas en el párrafo anterior, como sujetos pasivos del mismo, efectuarán su pago los primeros diez días de calendario del mes siguiente, en relación al monto de las erogaciones efectuadas al mes anterior, utilizando para ello la forma oficial correspondiente.

ARTÍCULO 10.- El Impuesto sobre Nóminas se causará a la tasa del 2 por ciento aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit en vigor.

El Ejecutivo Estatal por conducto de la Comisión Dictaminadora de la Secretaría de Desarrollo Económico, podrá otorgar estímulos en este impuesto, a las Instituciones Educativas de carácter privado, que no incrementen sus tarifas en un porcentaje superior al índice de inflación del año inmediato anterior.

**CAPÍTULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 11.- El Impuesto para el fomento de la educación se causa con una tasa del 25 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 12.- El impuesto para la asistencia social se causa con una tasa del 15 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

SECCIÓN TERCERA

**DEL IMPUESTO ESPECIAL DEL 12 POR CIENTO PARA
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**

ARTÍCULO 13.- El impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con una tasa del 12 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

La Secretaría de Administración y Finanzas, durante los primeros quince días de cada mes deberá remitir e informar al Patronato Administrador del Impuesto Especial del 12 por ciento para la Universidad Autónoma de Nayarit, lo siguiente:

- I. El total de los impuestos, derechos y productos que hayan ingresado a la Hacienda Estatal durante el mes inmediato anterior del que se informa y que hayan servido como base para el cobro del impuesto a que se refiere este artículo.
- II. El monto total que se le entrega al Patronato desglosado por cada una de las contribuciones que, de conformidad con las leyes fiscales estatales, sirven de base para el cálculo del impuesto a que se refiere este artículo; y

- III. El monto desglosado que cada uno de los veinte ayuntamientos, durante el mes inmediato anterior, entero a la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el mes inmediato anterior al que se informa.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 14.- La Hacienda Estatal percibirá los impuestos extraordinarios o de emergencia establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2012, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación, previa aprobación de la Legislatura Local.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ACCESORIOS GENERADOS POR ADEUDOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 15.- Los adeudos a las contribuciones señaladas en este Título, que conforme a las disposiciones fiscales generan el cobro de recargos, multas, rezagos, gastos de ejecución e indemnizaciones por cheques devueltos, serán clasificados contablemente como accesorios de los ingresos a que correspondan.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS REGISTRALES

ARTÍCULO 16.- Los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberán ser pagados como sigue:

CONCEPTO

Salario Mínimo General Vigente

- I.- Por la inscripción de los Instrumentos públicos o privados en que se transmita la propiedad del Inmueble, y la de otros contratos, títulos o documentos de cualquier clase, con excepción de los que tienen cuota especial, el derecho se causará sobre la tasa del 0.6 por ciento.

Estas transmisiones de dominio se pagarán sobre el valor declarado para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Si el registro se refiere al tracto breve, el pago de derechos será por cada uno de los Actos Jurídicos que contenga el título de propiedad.

El monto a pagar por cada uno de estos conceptos, no excederá del equivalente a 3 salarios mínimos elevados al año que corresponda a la zona económica del Estado.

Cuando mediante programas específicos de vivienda promovidos por Organismos Federales, Estatales, Municipales o financiados por Instituciones de Crédito cuyo valor unitario por vivienda no exceda de 25 salarios mínimos elevados al año, se cubrirá el equivalente a 4 salarios mínimos en forma directa sin adicionales.

- II.- En los casos de inscripciones de instrumentos públicos y privados en que se transmita la propiedad del inmueble y cuyo valor de calificación

catastral sea anterior a 5 años o más, la base para el pago de los derechos de registro será la cantidad que arroje el avalúo comercial actualizado a la fecha en que se practique, o avalúo catastral, con valores actualizados de suelo y construcción en el ejercicio fiscal en que se presente, aplicando la tasa de la fracción anterior.

III.-Por inscripción de constitución o modificación por aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades mercantiles, el derecho se causará sobre la tasa del 0.6 por ciento. El pago por este concepto no rebasará el equivalente a 600 salarios mínimos.

Registro del acta constitutiva de las sociedades de producción rural.

EXENTO

IV.-Instrumentos por los que se constituyan, reformen o disuelvan las Sociedades y Asociaciones Civiles.

7

V.- Por la inscripción de contrato de arrendamiento de cualquier clase, por más de 6 años.

7

VI.- Cualquier contrato o documento que no modifique el patrimonio de las Sociedades Mercantiles.

7

VII.- Por el registro de fraccionamientos de predios en lotes y manzanas.

70

VIII.- Por el registro de subdivisión de predios:

A) Hasta 2 lotes.

8

B) De 3 a 6 lotes.

10

C) De 7 lotes en adelante.	70
IX.- Por el registro de fusión de dos predios en adelante.	8
X.- Inscripción de providencias precautorias y embargos, sobre el valor del gravamen (1%) uno por ciento.	
El monto a pagar por estos conceptos, no excederá del equivalente a 3 salarios mínimos elevados al año.	
Cuando el Estado sea el acreedor.	EXENTO
XI.- Inscripción de promesa de venta.	14
XII.- Por la Inscripción de demandas y cédulas hipotecarias.	5
XIII.- Registro de convenios Judiciales	8
XIV.- Inscripción de documentos que no expresen el valor determinado.	5
XV.- Ratificación de firmas y contenido de documentos.	4
XVI.- Por cada anotación o rectificación de datos.	2
XVII.- Cancelación de inscripciones.	2
XVIII.- Las inscripciones de compraventa mobiliaria, préstamos hipotecarios prendarios, refaccionarios o de habilitación o avió, sobre el valor de la operación 0.3%.	

El monto a pagar por los conceptos de esta fracción, no excederá del equivalente a 3 salarios mínimos elevados al año.

Cuando el préstamo hipotecario este destinado a casa habitación del adquirente y su valor unitario no sea superior a 25 salarios mínimos elevados al año, pagará el equivalente a 4 salarios mínimos en forma directa sin adicionales.

Por la inscripción de créditos refaccionarios, sobre el valor de la operación 0.3 %.

Por la inscripción de créditos de habilitación o avió que se otorguen para actividades agropecuarias, se pagará:

A) Personas morales; sobre el valor de la operación 0.3%.

EXENTO

B) Personas físicas.

XIX.- Por la inscripción de actos e instrumentos públicos mediante los cuales se reconozcan adeudos, reestructuren los plazos, montos, formas de pago o cuantía de créditos otorgados con anterioridad y cuya garantía estuviere previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

8

En los casos en que no se encuentre inscrito el acto inicial, pagarán los derechos a que se refiere la fracción XVIII.

XX.- Registro de contrato de bienes de consumo duradero celebrado con Instituciones de Crédito.

7

XXI.- La inscripción de títulos o documentos que se registren en cumplimiento de las disposiciones en materia agraria, cuando éstas sean a favor de ejidos y comunidades a que se refiere la Ley Agraria.	EXENTO
XXII.- Certificación de existencia o inexistencia de gravámenes, por cada inmueble:	
A) Hasta por 20 años.	2
B) De más de 20 años.	4
XXIII.- Por la expedición de copia:	
A) Certificada.	2
B) Simple.	1
XXIV.- Expedición de constancia.	2
XXV.- Depósito de testamento Ológrafo.	4
XXVI.- Por el registro de protocolización de manifestación de fincas urbanas.	15
XXVII.- Registro de fianzas, sobre su valor 0.3 por ciento.	
El monto a pagar por este concepto, no excederá del equivalente a 3 salarios mínimos elevados al año.	
XXVIII.- Registro de donaciones de toda clase de inmuebles.	7
XXIX.- Registro de escrituras de constitución al régimen de condominios.	40

A) De 2 a 20 Departamentos	
B) De 21 a 40 Departamentos.	50
C) De 41 a 60 Departamentos.	60
D) De 61 a 80 Departamentos.	70
E) De 81 en adelante	80
XXX.- Registro de fideicomisos no traslativos de dominio, tales como:	
A) De garantía	80
B) De administración	80
C) De reconocimiento de adeudo	50
D) De cancelación y reversión de fideicomiso	50
E) Sustitución de fiduciario o fideicomisario.	50
XXXI.- Inscripción de la constitución de Patrimonio Familiar.	8
XXXII.- Registro de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del Estado, se causará y pagará una cuota adicional a la que corresponda, de:	20
XXXIII.- Registro de comodatos.	8
XXXIV.- Por cada registro del sello y firma de Notarios y Corredores Públicos, de las fianzas que deban otorgar, de los convenios de suplencia y de asociación que	

celebren; de las notificaciones en caso de pérdida o destrucción del sello.	15
XXXV.- Por la inscripción de desmancomunización.	10
XXXVI.- Por la solicitud de trámite urgente, considerando las cargas de trabajo a criterio del registrador y aquellos que se emitan el mismo día, se cobrará un costo adicional al costo normal de:	2
XXXVII.- En los casos de permuta de inmuebles, los derechos de registro se causarán conforme a la fracción primera de este artículo y sobre el valor de cada uno de los inmuebles o derechos reales permutados.	
XXXVIII.- Certificados relativos a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, por cada uno de ellos.	3
Quando el mismo título o documento contenga dos o más actos a inscribir, los derechos se causarán por cada uno de ellos, calculándose y pagándose por separado.	
XXXIX.- Por el registro de poderes de cualquier clase.	8
XL.- Por cada verificación o búsqueda de datos.	1
XLI.- Por la inscripción de títulos mediante los cuales el Estado, Municipios y la Federación adquieran bienes inmuebles.	EXENTO

XLII.- Registro de Cesión de Derechos Litigiosos.	40
XLIII.- Ratificación de garantías.	5
XLIV.- Registro de Servidumbres.	4
XLV.- Por registro de tiempo compartido.	20
XLVI.- Por el registro de capitulaciones matrimoniales.	8
XLVII.- Por inscripción del auto declaratorio de herederos legítimos y nombramiento de albacea definitiva.	6
XLVIII.- Por el registro de testimonios de información ad-perpetuam.	8
XLIX.- Por reinscripción de gravámenes (embargos, hipotecas, fianzas, etc.)	
A) Rebasen el valor de \$500,000.00	15
B) Menor de \$500,000.00	8
L.- Por el registro de escrituras expedidas por el Instituto Promotor de la Vivienda en el Estado de Nayarit.	EXENTOS
LI.- Por el registro de contrato de prestación de servicios.	8

LII.- Registro de información testimonial en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.	7
LIII.- Registro de permisos y rutas de autotransporte para el servicio público.	7
LIV.- Por inscripción de venta de bienes y muebles con reserva de dominio.	7
LV.- Por cualquier otro servicio no señalado en el presente artículo.	7

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE
PROFESIONES Y ACTIVIDADES TÉCNICAS

ARTÍCULO 17.- Por los servicios prestados por la Dirección Estatal de Profesiones y Actividades Técnicas, relativos a los conceptos que más adelante se enuncian, se pagarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Legalización de firmas autógrafas de servidores públicos de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.	4
II.- Apostillamiento de documentos públicos para su validez Internacional.	4
III.- Por cada título y/o diploma que se registre.	3

IV.- Por expedición de constancias de registros de títulos o diplomas, por cada uno.	4
V.- Por extender autorizaciones a los pasantes para su ejercicio, con efectos de cédula provisional, conforme a lo establecido en la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit.	6
VI.- Por expedición de cédula de ejercicio con efecto de patente a profesionales y técnicos, conforme lo establece la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit.	8
VII.- Por reposición de cédula provisional o de patente.	4
VIII.- Por cada Asociación de Profesionistas o Técnicos que se registren.	20
IX.- Por la certificación de las constancias de estudios expedidos por las autoridades de la Secretaría de Educación Pública.	2
X.- Registro de patentes de Notarios.	20
XI.- Búsqueda de registro de Profesionistas.	3

XII.- Supervisión y validación de documentos solicitados por particulares.	3
XIII.- Duplicado de Cédula Estatal.	3
XIV.- Cédula Estatal a Nivel Técnico.	4
XV.- Registro de Instituciones Educativas.	20
XVI.- Derecho por registro profesional federal.	2
XVII.- Validación de documentos para trámite federal.	2
XVIII.- Derecho de intermediación de trámite federal.	1

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO**

ARTÍCULO 18.- Por los servicios prestados por la Dirección del Notariado relativos a la autorización de folios, volúmenes de protocolo y libros notariales, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por expedición del FIAT o patente para el ejercicio del Notariado.	150
II.- Por el registro de convenios notariales de asociación.	35
III.- Por autorización de folios para formar los tomos del protocolo, por cada libro.	15

IV.- Por la autorización de las escrituras cuyos protocolos se encuentran en la Dirección Estatal del Notariado.	4
V.- Por la certificación en razón de cierre de los libros del protocolo por cada uno.	6
VI.- Por registro de firmas y/o sellos ante la Dirección Estatal del Notariado, de los nuevos notarios.	5
VII.- Por la expedición de testimonios, por cada foja.	2
VIII.- Por expedición de copias certificadas de las actas y escrituras, incluida la autorización.	4
IX.- Por expedición de copias de los documentos o planos que obran en los apéndices.	4
X.- Informe sobre existencias o inexistencias de testamento a particulares con interés jurídico.	2
XI.- Por consulta sobre existencia de actos o hechos jurídicos en los libros del protocolo.	5
XII.- Registro de avisos de otorgamiento de testamento.	1
XIII.- Por registro de patente de notario.	25
XIV.- Por el registro de aspirantes a notarios.	6
XV.- Registro de sellos y firmas de los notarios, por reposición en cualquier caso.	5
XVI.- Por el registro de otorgamiento de poderes y revocación.	1

XVII.- Por informe sobre la existencia o revocación de poderes.	1
---	---

SECCIÓN CUARTA
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES DE
DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 19.- Los derechos por certificados, certificaciones de documentos y constancias que no estén considerados en otros capítulos de la presente Ley, se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
Por cada certificado, certificaciones de documentos y constancias que expidan las oficinas e instituciones dependientes del Gobierno del Estado.	1

SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20.- Los derechos por prestación de servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Papel especial para certificaciones de actas del Registro Civil, por hoja \$24.00	
II.- Por inscripción de las sentencias dictadas por Jueces de Primera Instancia con motivo de divorcio.	6
III.- Por inscripción de las sentencias administrativas aclaratorias de las Actas del Estado Civil de las personas.	6

IV.- Por inscripción de sentencias judiciales de rectificación de datos de las actas del Estado Civil de las personas.	6
V.- Expedición de certificados de inexistencia de las Actas del Estado Civil de las personas.	2
VI.- Por inscripción de adopción, tutela y curatela.	5
VII.- Por reconocimiento de hijos, declaración de ausencia y presunción de muerte.	3
VIII.- Por inscripción de pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.	5
IX.- Por anotación marginal en los distintos libros del Registro Civil.	4
X.- Por inscripción Judicial o Notarial por el cambio de régimen o liquidación de la sociedad conyugal.	15
XI.- Por resolución judicial en que se declare la nulidad de las actas del estado civil de las personas.	6
XII.- Registro de nacimiento de menores de 180 días.	EXENTO
XIII.- Registro de nacimiento de mayores de 180 días	9
XIV.- Derechos por inscripción de matrimonio:	
A) En las oficinas del registro civil	10

B) Fuera de las oficinas del Registro Civil.	24
XV.- Registro de Defunción	3
XVI.- Por trámite e inscripción de Divorcio Administrativo	55
XVII.- Por transcripción de actos celebrados en el extranjero.	9
XVIII.- Por búsqueda en servicios a otros estados; y	2
XIX.- Por papel actas en servicios a otros Estados.	2

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR TRÁNSITO
Y TRANSPORTE**

ARTÍCULO 21.- Se causarán y pagarán estos derechos por los servicios que preste la Dirección General de Tránsito y Transporte, de conformidad con las leyes respectivas, de acuerdo con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Expedición de licencias para conducir vehículos de motor con vigencia de tres años:	
A) Chofer de servicio público.	7
B) Chofer	7
C) Automovilista	7
D) Motociclista	7

- E) En la expedición de duplicado de licencia para conducir vehículos de motor, se cobrará respecto de la licencia de que se trate el 60% de su costo.
- F) Expedición de constancias de licencias. 1
- G) Modificaciones a datos de licencias por causas imputables al particular. 1
- II.- Por la expedición de concesión y/o permiso, cesión de derechos de vehículos de servicio público, en beneficio de derechohabientes por orfandad o viudez, como son, camiones de transporte de materiales de construcción; transporte de turismo; servicios de grúas de arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares respectivamente; automóviles de sitio; camiones urbanos y camiones de pasajeros foráneos y de carga: 20
- III.- Por revalidación de concesiones y/o permisos de vehículos de servicio público, consistentes en camiones de transporte de materiales de construcción; transporte de turismo; servicios de grúas de arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares respectivamente; automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga.: 8

IV.- Por dotación de placas de circulación, vigentes del 1º de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, será de:

a) Servicio particular.	12
b) Servicio público.	12
c) Placas de demostración.	12
d) Remolque para automóvil.	12
e) Tractocamión, remolque o semiremolque.	12
f) Motocicleta.	12

A petición del solicitante se podrá otorgar un beneficio del 50% en los servicios que refiere en los rubros e) y f) de esta fracción.

Asimismo en el Estado de Nayarit se realizó reemplacamiento general en los años 2007 y 2010, por lo que las unidades que no hayan sido reemplacadas dentro del plazo establecido, continúan obligadas en el presente Ejercicio Fiscal a realizar el pago de Derechos por el cambio de placas y a cubrir las multas, recargos y demás accesorios.

V.- Expedición de tarjeta de circulación con vigencia para el ejercicio fiscal de 2012, será de:

A) Refrendo de tarjeta de circulación de vehículos.	4
B) Refrendo de tarjeta de circulación del servicio público.	4
C) Refrendo de tarjeta de circulación de motocicletas.	4

D) Duplicado de tarjeta de circulación.	4
E) Refrendo anual de tarjetas de circulación para vehículos que porten placas de demostración.	10
VI.- Los derechos por permisos provisionales para traslado de vehículos nuevos.	3
VII.- Por verificación de vehículos	
A) Verificación de vehículos, servicio particular.	1
B) Verificación de vehículos, servicio público.	1
C) Verificaciones vehiculares a domicilio	2
VIII.- Arrastre y pensión de vehículos automotores.	
A) El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador, dependiendo de las características del mismo y kilometraje cubierto.	
B) Los vehículos automotores que se concentren en los corralones de la Dirección General de Tránsito y Transporte pagarán:	
1.- De 1 a 5 días.	2
2.- De 6 a 10 días	4
3.- De 11 a 15 días	6
4.- De 16 a 20 días	8
5.- De 21 a 25 días	10
6.- De 26 a 30 días	12

Por cada día adicional después de 30 días se incrementará en 1 salario mínimo general vigente.

IX.- Avisos de modificación al padrón vehicular.

A) Por cambio de domicilio, número de motor y color.	1
B) Trámite de baja de vehículos automotores con registro:	
1.- Estatal	2
2.- Foráneo	4
X.- Verificación de documentos para comprobar la legítima procedencia y verificación de adeudos pendientes, de vehículos de procedencia extranjera y de otros estados.	
A) Verificación de vehículos nacionales registrados en otras Entidades Federativas.	2
B) Verificación de vehículos de origen extranjero registrados en cualquier otra Entidad Federativa.	3
XI.- Por proporcionar copia de Infracciones.	1
XII.- Certificación de documentos de archivo a particulares, así como constancias de permisionarios.	2
XIII.- Por la expedición del título del permiso de vehículos de servicio público, consistente en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción.	120
XIV.- Por la reposición del título del permiso de vehículos de servicio	

público automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción.

60

XV.- Por la cesión, traspaso o enajenación del título del permiso de vehículos de servicio público consistentes en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción.

90

XVI.- Por el otorgamiento del permiso a las personas físicas o morales, para la operación de estacionamientos públicos o pensión de vehículos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO Salario Mínimo	COSTO ANUAL DE REVALIDACIÓN General Vigente.
1.- De 1 a 10 cajones.	5	3
2.- De 11 a 20 cajones.	10	6
3.- De 21 a 30 cajones.	20	10
4.- De 31 a 40 cajones.	30	15
5.- De 41 a 50 cajones.	40	20
6.- De 51 a 100 cajones.	50	30
7.- De 101 a 200 cajones.	60	40
8.- De 201 a 300 cajones.	70	50
9.- De 301 a 400 cajones.	80	60
10.- De 401 a 500 cajones.	90	70

11.- De 501 a 700 cajones.	120	80
12.- De más de 700 cajones	150	100

Cuando se otorgue el permiso a Personas Físicas o Morales y no se cobre cuota por el estacionamiento o pensión, se estará EXENTO del pago a que se refiere esta fracción.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 22.- Los Derechos por los servicios prestados por la Dirección General de Catastro se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
A.- MATERIAL FOTOGRAMÉTRICO:	
I.- Copia de fotografía de contacto blanco y negro 23X23 cm. Escalas 1:50000, 1:20000, 1:8000 y 1:4500 al año 1992, varias localidades del Estado.	
1.- En copia fotostática simple.	1
2.- En formato digital.	3
II- Cartografía multifinalitaria formato 90X60 cm, en papel bond por subproducto al año 1992, misma que comprende perímetro de manzanas, banquetas y nombre de calles.	
	3
Por cada subproducto adicional de entre los siguientes:	1
1.- Vías rápidas	
2.- Vértice	
3.- Red de drenaje	
4.- Escurrimientos	
5.- Nomenclaturas	

- 6.- Postería C.F.E.
- 7.- Postería Telmex
- 8.- Casetas telefónicas
- 9.- Altimetría (curvas de nivel cada 5m)
- 10.- Ruta de transporte
- 11.-Reticula de coordenadas UTM
- 12.- Registro de agua potable
- 13.- Tipo de pavimentos
- 14.- Uso de suelo

B.- COPIAS DE PLANOS Y CARTOGRAFÍAS.

- I.- Plano estatal escala 1:250000 en papel Bond con división municipal, Formato: 1.15 X 0.90 al año 1992 5

- II.- Planos municipales generales, escalas 1:250000 y 1:50000 en papel bond, formato 60 X 90 cm, al año 1992 3

- III.- Planos Catastrales por localidad, diferentes escalas y formatos, con manzanas, nombre de calles y colonias, impresión en papel bond:
 - 1.- Con clave catastral de la manzana. 6
 - 2.- Sin clave catastral de la manzana. 3

- IV.- Planos Catastrales de sectores por Localidad en papel bond, al año 1998 y/o actualizado. 2

- V.- Copia de Cartografía Catastral Predial Rústico Escala 1:10000 en papel bond formato 90X80 cm. Elaboradas entre los años 1979 y 1985. 3

VI.- Impresión Cartografía Catastral manzanera predial urbano y/o predios rústicos diferentes escalas, en papel bond:

- | | |
|-------------------|---|
| 1.- Tamaño Carta. | 1 |
| 2.- Doble Carta. | 2 |

C.- TRABAJOS CATASTRALES ESPECIALES

I.- Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, colindancias, superficie de terreno y construcción.

- | | |
|---|---|
| 1.- Predios urbanos y suburbanos: | 2 |
| 2.- Predios rústicos con apoyo fotogramétrico y cartográfico, acotamiento colindancias y superficies: | 2 |

II.- Levantamiento topográfico de predio rústico:

- | | |
|--|----|
| Por las primeras 10 hectáreas | 55 |
| De 10.1 hectáreas en adelante por hectárea excedente | 2 |

III.- El Apeo y deslinde de predios rústicos, se efectuarán únicamente por mandato judicial a costa del promovente, bajo las siguientes bases:

- | | |
|----------------------------|---|
| De 0.1 a 4.0 hectáreas | 70 S.M |
| De 4.1 a 10.0 hectáreas | 98 S.M. |
| De 10.1 a 50.0 hectáreas | 5 S.M. por ha.
Excedente de 10 has. |
| De 50.1 a 100.0 hectáreas | 3 S.M. por Ha.
Excedente de 50 Has. |
| De 100.1 a 300.0 hectáreas | 1 S.M. por Ha.
Excedente de 100 Has.
0.5 S.M. por ha. |

De 300.1 hectáreas en adelante

Excedente de 300Has.

IV.- El apeo y deslinde de predios urbanos, se efectuarán únicamente por mandato judicial, a costa del promovente, bajo las siguientes bases:

- A.- De 1m². hasta 500m²: 15
- B.- Sobre el excedente de 500 m²; por cada 20m². 1

V.- Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias de predio urbano. 9

VI.- Expedición de avalúo catastral con medidas, colindancias y/o valores comerciales, para efectos de traslado de dominio e inscripción en el Registro Público de la Propiedad. 9

VII.- Servicios geodésicos especiales por cada punto de apoyo terrestre posicionado en campo en coordenadas transversales de mercator, con un mínimo de dos puntos:

1.- Para ubicación y georeferenciación de predios con planos existentes, con coordenadas arbitrarias. 5

2.- Para georeferenciación de levantamiento topográfico, método estático. 10

VIII.- Expedición de cartografía catastral en formato digital:

- 1.- Manzana urbana 2
- 2.- Predio rústico y/o suburbano. 1

IX.- Copia de plano propiedad rústica, tamaño doble carta:	1
X.- Impresión de cartografía rústica o urbana con imagen digital de fondo.	2
XI.- Dictamen técnico relativo a diferencias de superficie de predio rústico o urbano	5

D.- SERVICIOS Y TRÁMITES CATASTRALES

I.- Expedición de clave catastral por predio.	1
II.- Expedición de constancias de inscripción catastral, por predio.	3
III.- Expedición de constancias de inscripción catastral, con antecedentes históricos, por predio.	5
IV.- Expedición de constancias de no inscripción catastral.	2
V.- Presentación de régimen de condominio, por departamento:	2
VI.- Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por cada predio.	4
VII.- Presentación de segundo testimonio.	4
VIII.- Cancelación de inscripción catastral, excepto de escrituras.	3
IX.- Cancelación de inscripción catastral, de escrituras.	4

X.- Liberación de patrimonio familiar de escrituras.	4
XI.- Rectificación de escrituras.	4
XII- Protocolización de manifestación y/o documentos.	4
XIII.-Trámite de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización del padrón catastral.	4
XIV.- Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	4
XV.- Cancelación y reversión de fideicomiso, por cada predio.	4
XVI.- Sustitución de Fiduciario o Fideicomiso.	50
XVII.- Certificación de planos catastrales	2
XVIII.- Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y/o manifestación de predios urbanos y rústicos.	3
XIX.- Información general, por predio.	3
XX.- Información de propietario de bien inmueble.	1
XXI.- Información de fecha de adquisición y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el Registro Público de la Propiedad.	1
XXII.- Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	1

XXIII.- Copia de documento:	
1.- Simple	0.5
2.- Certificada	1
XXIV.- Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	0.5
XXV.- Presentación de planos por lotificación	20
XXVI.- Presentación de testimonio por relotificación.	8
XXVII.- Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	8
XXVIII.- Presentación de testimonio de lotificación de predios.	25
XXIX.- Liberación del usufructo vitalicio.	4
XXX.- Por solicitud de fusión de predios.	3
XXXI.- Por solicitud de subdivisión de predios:	3

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA
DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 23.- Los servicios prestados en materia de Educación Pública, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Emisión de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales estatales o particulares incorporadas.	

A) Preescolar	1
B) Primaria	2
C) Secundaria	2
D) Profesional Técnico	3
E) Bachillerato	3
F) Licenciatura	4
G) Postgrado	4

II.- Por expedición de duplicado de certificado de estudios realizados en escuelas oficiales estatales, federalizadas o particulares incorporadas:

A) Preescolar	
1.- En funciones	1
2.- Desaparecidas	2
B) Primaria	
1.- En funciones	1
2.- Desaparecidas	2
C) Secundaria	
1.- En funciones	1
2.- Desaparecidas	2
D) Profesional Técnico:	
1.- En funciones.	3
2.- Desaparecidas.	3
E) Bachillerato:	
1.- En funciones.	3
2.- Desaparecidas.	3
F) Telebachillerato y escuelas por cooperación:	
1.- En funciones.	2
2.- Desaparecidas.	2
G) Licenciatura:	
1.- En funciones.	3
2.- Desaparecidas.	3
H) Postgrado:	
1.- En funciones.	3

2.- Desaparecidas.	3
I) Emisión de constancias de Estudios.	3
1.- En funciones	3
2.- Desaparecidas	
III.- Expedición de títulos profesionales y registro en los libros de títulos.	3
A) Título Profesional Técnico	3
B) Diploma Formación para el Trabajo	3
C) Título Profesional de Licenciatura	3
D) Diploma Especialidad y Diplomado	
E) Grado Académico de Maestrías y Doctorado.	
IV.- Por inscripciones y reinscripciones por alumnos	
1.- Preescolar	1
2.- Primaria	1
3.- Secundaria	1
4.- Profesional Técnico	1
5.- Formación para el trabajo	1
6.- Bachillerato	1
7.- Licenciatura	1
8.- Postgrado	1

Aquellas escuelas particulares incorporadas que no cobren a sus alumnos inscripciones o reinscripciones, se estará exento del pago al que se refiere esta fracción.

V.- Autorización para práctica de examen profesional por alumno.	
A) Técnico Profesional y/o Capacitación para el Trabajo.	2
B) Licenciatura.	2
C) Postgrado.	4
VI.- Autorización para práctica de examen extraordinario, por materia y por alumno.	
A) Secundaria	1
B) Bachillerato	1
C) Telebachillerato y escuelas por cooperación.	1
D) Profesional Técnico	2
E) Licenciatura	2
VII.- Práctica de examen a Título de Suficiencia, por asignatura:	
A) Secundaria	2
B) Bachillerato	2
C) Telebachillerato y escuelas por cooperación.	2
D) Profesional Técnico	3
E) Licenciatura.	3
VIII.- Autorización y/o reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, por plan de estudios y/o carrera y/o modalidad a escuelas particulares:	
	80
A) Preescolar	90
B) Primaria	110
C) Secundaria	130
D) Bachillerato	160
E) Profesional Técnico	100
F) Formación para el Trabajo	200
G) Licenciatura	
H) Postgrado	250
1.- Especialidad	260

2.- Maestría.	270
3.- Doctorado	
IX.- Por modificación al reconocimiento de validez oficial de estudios.	
	50
A) Por cambio de domicilio.	50
B) Por cambio de titular.	
C) Por cambio de plan y programa de estudios (objetivo, perfil, modalidad ó denominación)	50
D) Actualización del plan de estudios.	50
X.- Revalidación de Estudios (Extranjeros):	
A) Preescolar, Primaria y Secundaria.	1
B) Bachillerato.	5
C) Profesional Técnico y Capacitación para el trabajo.	5
D) Licenciatura.	10
E) Postgrado.	15
XI.- Equivalencia de estudios	
A) Bachillerato	5
B) Profesional Técnico	5
C) Licenciatura	7
D) Postgrado	9
XII.- Supervisión de Escuelas particulares:	
A) Nueva creación y reincorporación.	10
B) En operación.	5

XIII.- Por autorización de cursos intensivos de diferentes niveles.

A) Artísticos, culturales, deportivos, académicos y científicos.	15
B) Cursos propedéuticos de titulación por alumno.	
1.- Licenciatura	10
2.- Postgrado	10

Aquellas escuelas particulares incorporadas que no cobren a sus alumnos cursos intensivos de diferentes niveles, se estará exento del pago a que se refiere esta fracción.

XIV.- Por expedición de hoja de servicio, por cada hoja: 2

ARTÍCULO 24.- Por cualquier otro servicio en esta materia que preste el Gobierno del Estado, se cobrará de conformidad con el costo que le represente proporcionarlo.

SECCIÓN NOVENA DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REFRENDOS EN EL RAMO DE ALCOHOLES

ARTÍCULO 25.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos para la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.

Los derechos por otorgamiento de permisos de funcionamiento de establecimientos en el ramo, traspasos, cambio de domicilio, cambio de giro y duplicados, se causarán y pagarán de conformidad con la ley de la materia y sujeto a las siguientes cuotas expresadas en salarios mínimos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO	COSTO ANUAL DE REVALIDACIÓN
----------	-----------------------	-----------------------------

Salario Mínimo General Vigente

I.- Centro nocturno.	595	242
II.- Cantina con o sin venta de alimentos	345	145
III.- Bar	412	158
IV.- Restaurante Bar.	412	133
V.- Discotheque	412	242
VI.- Salón de fiestas	345	158
VII.- Depósito de bebidas alcohólicas	345	145
VIII.- Depósito de cerveza en envase Cerrado	232	48
IX.- Almacén o distribuidora	292	182
X.- Productor de bebidas alcohólicas	266	182
XI.- Tienda de autoservicios, supermercados, ultramarinos y similares con superficie mayor a 200 m ² .	412	266
XII.- Minisúper, abarrotes, tendajones y similares no mayor a 200m ² con venta únicamente de cerveza.	106	48
XIII.- Porteadores	412	266
XIV.- Servi bar	266	158
XV.- Cervecería con o sin venta de alimentos.	173	54
XVI.- Producto de alcohol potable en envase cerrado	290	266
XVII.- Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	412	230

XVIII.- Venta de cerveza en espectáculo público	199	72
XIX.- Venta de cerveza en restaurante	173	48
XX.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	292	145
XXI.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	146	54
XXII.- Agencia y sub-agencia.	412	182
XXIII.- Minisúper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200m ² .	173	72
XXIV.- Venta de bebidas preparadas para llevar.	363	152
XXV.- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado con servicio a personas a bordo de vehículos automotores.	363	152
XXVI.- Venta de alcohol en farmacias.	53	24
XXVII.- Permisos eventuales.	Costo por día	
A) Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	11 salarios mínimos	
B) Venta de bebidas de alto contenido alcohólico	16 salarios mínimos	
XXVIII.- Traspaso según el giro del Permiso	60% del costo del	
XXIX.- Cambio de domicilio	16 salarios mínimos	
XXX.- Duplicado de permisos	5 salarios mínimos	

XXXI.- Cambio de Giro

60% del valor del
permiso del giro
solicitado

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, APERTURA DE SUCURSALES Y AGENCIAS EN EL RAMO DE CASAS DE EMPEÑO

ARTÍCULO 26.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos para la operación de casas de empeño, así como para la apertura de sucursales y agencias de las mismas.

Los derechos por expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos de funcionamiento de establecimientos, sucursales o agencias, que establece la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán de conformidad a las siguientes cuotas expresadas en salarios mínimos:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por la expedición del permiso.	400
II.- Por revalidación anual del permiso.	300
III.- Traspaso del permiso.	300
IV.- Por la cancelación del permiso.	100
V.- Por el establecimiento de sucursal o agencia por cada una de ellas.	200
VI.- Por modificación de datos del permiso.	100

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE
INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIAL

ARTÍCULO 27.- Por la autorización del derecho de vía en caminos de jurisdicción estatal que otorgue la Secretaría de Obras Públicas, por cada uno de ellos según se trate, se pagarán las siguientes cuotas.

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Canalizaciones subterráneas, por cada metro lineal.	
A) De 0 a 999 metros	0.20
B) A partir de 1000 metros.	0.15
II.- Instalaciones de postería, por cada metro lineal.	
A) De 0 a 999 metros	0.25
B) A partir de 1000 metros	0.20
III.- Cruzamiento de caminos, por cada metro lineal.	
A) Aéreo	0.75
B) Subterráneo	1.70
IV.- Señalamientos con vigencia anual de los convenios	
A) Turístico tipo oficial por pieza.	45
B) Informativo tipo oficial por pieza.	45
C) Publicitario por metro cuadrado al mes.	0.50
V.- Registro para canalizaciones.	30
VI.- Revisión técnica de memorias y/o planos.	

A) Instalación marginales por metro lineal.	0.25
B) Por cruzamientos aéreos o subterráneos. Por cruce	13.50
C) Anuncios por memoria.	76.50
D) Para puentes peatonales	80
VII.- Revisión técnica de memorias y planos de proyectos geométricos de entronques carreteros y acceso.	80
VIII.- Ruptura o corte de carpeta y estructura de pavimento inferior, por metro cúbico con maquinaria o manual.	1
IX.- Protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica, por metro lineal	0.25
X.- Ruptura de guarnición, por metro cúbico	1
XI.- Acceso por metro cuadrado	0.3
XII.- Ruptura de banquetas por metro cúbico	1.65
XIII.- Carriles de aceleración y desaceleración por metro cuadrado	0.1

La Administración Pública Federal, Estatal y Municipal no pagarán los derechos contemplados en este artículo cuando realicen obra pública directa en beneficio de la población nayarita.

Sólo estarán exentas del pago de estos derechos aquellas entidades que por disposición de las leyes federales no deban pagarlo.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 28.- Por los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente.
I.- Expedición de certificados de no antecedentes penales:	1.50
No se pagarán estos derechos por la expedición de certificados a los elementos activos de la policía judicial, seguridad pública Estatal, Municipal y los del ámbito Federal, con motivo de la renovación de la licencia colectiva para la portación y uso de arma de fuego.	
II.- Certificación de copias de averiguaciones previas, por cada página.	0.10
No se pagarán los derechos previstos en esta fracción por la expedición de:	
A) Las copias certificadas solicitadas por autoridades Judiciales y Administrativas.	
B) Cuando las copias certificadas se expidan para agregarlas a procedimientos penales y familiares.	
III.- Por estudios Genéticos.	300
IV.- Por prestar el servicio de seguridad pública a personas	

físicas o morales de carácter privado, se cubrirá a razón de \$260.00 que corresponde a un turno de 12 horas por elemento que se requiera, sin el cobro de los impuestos adicionales.

V.- Prueba de paternidad.

77

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE
PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 29.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Protección Civil, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por la verificación, recepción y control de la información en su caso, sobre las condiciones en materia de protección civil en bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de las siguientes actividades:	
A) Depósito, compraventa o distribución de gases, por establecimiento.	10
B) Estaciones de servicio de compra venta y distribución gasolina, por establecimiento.	10
C) Industriales de alto riesgo que deban sujetarse a variaciones, conforme a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil.	10
D) Concentración masiva de población en lugares o centros establecidos sujetos a valoraciones, de conformidad a	

<p>las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil. Por revisión.</p>	10
<p>E) Funciones, espectáculos y diversiones con fines de lucro ya sean de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros donde se lleven a cabo concentración masiva de personas, por cada ocasión que se realice.</p>	10
<p>II.- Por el otorgamiento del dictamen de valoración de riesgo. Por dictamen.</p>	15
<p>III.- Por revisión y visto bueno de los programas y planes específicos de protección civil, por documento.</p>	10
<p>IV.- Por el otorgamiento de cursos, talleres, ejercicios, prácticas, simulacros y servicios que involucren el programa de capacitación de protección civil. Por hora</p>	5
<p>V.- Por la prestación de los servicios de protección civil, en eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la Dirección de Protección Civil. Por evento y unidad que se requiera.</p>	50
<p>VI.- Por otorgar el registro anual de consultor en materia de protección civil a fin de realizar acciones de asesoría o consultoría en el sector público, privado y social. Por registro autorizado.</p>	50

VII.- Por otorgar el registro anual de capacitador en materia de protección civil a fin de realizar acciones de capacitación en el sector público, privado y social. Por registro autorizado.

50

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA TÉCNICA EN CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ARTÍCULO 30.- Por los servicios prestados por concepto de auditoria técnica en contratos de obras públicas y servicios que preste la Secretaría de la Contraloría General, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO

Salario Mínimo General Vigente

I- Por los servicios de auditoria técnica requeridos, que se practiquen a los trabajos que realicen los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con las mismas, se pagarán derechos a razón del 2% sobre el importe total de cada una de las estimaciones de trabajo.

Los estudios técnicos que con motivo de la auditoria técnica sean necesarios para practicar, a efecto de soportar y sustentar dicha auditoria, correrán a cargo del solicitante.

II.- Por la expedición de copias certificadas, por cada página, se pagarán derechos a razón de:

1

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, por la expedición de:

- A) Las copias certificadas que se expidan para la sustanciación de los Juicios de Amparo.
- B) Las copias certificadas solicitadas por autoridades Judiciales y Administrativas.

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA
DE SEGURIDAD PRIVADA**

ARTÍCULO 31.- Las personas físicas y morales que desarrollen y presten los servicios de seguridad privada, pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por la autorización para que personas físicas que individualmente desarrollen funciones de seguridad privada a terceros, pagarán.	1
II.- Por la autorización a personas físicas o morales que empleen de 2 a 10 personas para que desarrollen actividades de seguridad privada, pagarán por cada elemento.	2
III.- Por la autorización a personas físicas o morales que empleen más de 10 personas para que desarrollen actividades de Seguridad Privada, pagarán	150
IV.- Por la autorización a personas físicas o morales que presten Servicios de Seguridad Privada a terceros, pagarán.	150
V.- Por la expedición de credencial para las personas que	

desempeñen funciones de Seguridad Privada.	1
VI.- Por la supervisión del cumplimiento de las medidas preventivas para la seguridad y protección de las personas en los inmuebles, en los que se realicen actividades con gran afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y valores.	1
VII.- Por la instalación de sistemas de alarma conectados a la red de comunicaciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la atención de llamadas de auxilio.	1
VIII.- Por la impartición de cursos de capacitación a elementos de seguridad de las empresas privadas, por elemento, por semana.	3
IX.- Por la expedición de credencial de portación de arma de fuego que sea generada por el cambio en la asignación de armamento después de los informes semestrales y/o por reposición, extravió o robo.	1

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 32.- Por cualquier servicio que preste el Gobierno del Estado, que encuadre en lo dispuesto por las Leyes Estatales dentro del presente rubro.

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERIÓDICO OFICIAL

ARTÍCULO 33.- Los servicios que presta el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se regirán por las siguientes cuotas:

INSERCIONES	Salario Mínimo General Vigente
A) Por publicaciones de edictos por página.	4
B) Por publicaciones de otros textos por página.	5

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EVALUACIÓN
EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 34.- Por la evaluación del impacto y riesgo ambiental, que efectúe la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Nayarit, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente.
I.- Obra Pública Estatal:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
II.- Vías estatales y municipales de comunicación, puentes y caminos rurales de competencia Estatal.	
A) Por la evaluación del Informe preventivo.	140

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
III.- Ladrilleras:	
A) Por la evaluación del Informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
IV.- Manufactura y Maquiladoras:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
V.- Industria Alimenticia, de bebidas, procesos agroindustriales que no se encuentren dentro de los supuestos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y su Reglamento.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
VI.- Parques y Corredores Industriales:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
VII.- Obras y actividades para la explotación de minas y yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla y en general cualquier yacimiento pétreo:	

A) Por evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
VIII.- Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas naturales protegidas o en terrenos colindantes, de competencia del Estado de Nayarit:	
A) Por evaluación del informe preventivo.	200
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	300
IX.- Instalaciones para el manejo de residuos domésticos, industriales y agrícolas no peligrosos, industria del reciclado y reutilización de residuos, procesos de recolección, transporte, confinamiento y tratamiento de residuos, plantas de separación y estaciones de transferencias.	
A) Por evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
X.- Construcción de relleno sanitario y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	
A) Por evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170

<p>XI.- Plantas procesadoras de asfalto, producción de concreto y en general las que elaboren materiales para la construcción</p>	
A) Por evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
<p>XII.- Obras de mas de 10,000 metros cuadrados de construcción y/o obras nuevas en predios demás de 5,000 metros cuadrados para usos distinto al habitacional.</p>	
A) Por evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
<p>XIII.- Obras o actividades cuya evaluación del impacto ambiental sean trasferidas al Gobierno del Estado por parte del gobierno Federal, mediante la suscripción del respectivo convenio de coordinación.</p>	
A) Por evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
<p>XIV.- instalación, construcción y habilitación de las instalaciones de fuentes emisoras de radiación electromagnética, de telefonía, telecomunicaciones o afines</p>	
A) Por evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170

XV.- Instalación de hilos, cables o fibras ópticas para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vías en carreteras o caminos estatales, cuando no se aproveche la infraestructura existente y las obras de mantenimiento y rehabilitación, cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente.	
A) Por evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
XVI.- Plantas de generación de energía eléctrica con una capacidad igual o menor a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas, y unidades habitacionales	
A) Por evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
XVII.- Construcción de plantas para la producción de cal agrícola.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
XVIII.- Obras de construcción de colectores pluviales y paso a desnivel dentro de la zona urbana.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	140

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
XIX.- Construcción de plantas para producción de azúcares que no estén integradas al proceso de producción de materias primas.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
XX.- Fabricación de producto de papel, cartón y sus derivados cuando esta no este integrada a la producción de materias primas	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
XXI.- Infraestructura deportiva cualquiera que sea su naturaleza.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
XXII.- Obras hidráulicas, en los siguientes casos: a) Unidades Hidroagrícolas o de temporal tecnificado menores de 100 Hectáreas, bordos de represamiento de agua con fines de abrevadero de ganado, autoconsumo y riego local que no rebasen 100 hectáreas; B) obras para el abastecimiento de agua potable que no rebasen los 10 kilómetros de longitud que tengan un gasto menor de 15 litros por segundo y cuyo diámetro no	

exceda de 15 centímetros.

A) Por la evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
XXIII.- Conjuntos habitacionales y nuevos centros de población.	
1.- Fraccionamientos populares, interés social e interés social progresivo.	
A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.33
B) Por evaluación de la manifestación del impacto ambiental. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.44
2.- Fraccionamientos especiales, medio, mixto y turístico.	
A) Por evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.33
B) Por evaluación de la manifestación del impacto ambiental. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.825
XXIV.- Desarrollos Estatales y Privados (Hoteles, Condominios, Condo-Hoteles, Cabañas, Villas, Bungalows):	
A) Por evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170

XXV.- Zonas y parques industriales,
centrales de abasto y
comerciales:

- A) Por la evaluación del informe preventivo. 140
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 170

XXVI.- Industria Automotriz

- A) Por evaluación del informe preventivo. 140
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 170

XXVII.- Actividades consideradas
riesgosas:

I.- GASERAS:

1.- Por construcción de centros de
almacenamiento o distribución de
hidrocarburos que prevean
actividades riesgosas:

- A) Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo. 275
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo. 345
- C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental. 170

2.- Por llenado y distribución:

- A) Por evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo. 275
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo. 345
- C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental 170

3.- Por bodega de distribución:

A) Por evaluación del informe preventivo y el Estudio de Riesgo.	275
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	345
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental	170

4.- Estaciones de carburación:

A) Por evaluación del informe preventivo y estudio de riesgo.	200
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo:	
Número de dispensarios:	
1	125
2	250
3	275
4	300
5	325
6	350
7	375
8 en adelante	400

II.- ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS)

A) Por evaluación del informe preventivo y estudio de riesgo.	275
B) Por evaluación de la manifestación de impacto y riesgo ambiental:	

Número de dispensarios:	
De 1 a 2	300
De 3 a 4	350
De 5 a 6	400
De 7 a 8	450
De 9 a 10	484
De 11 a 12	528
De 13 en adelante	572

C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental:

Número de dispensarios:	
De 1 a 2	175

De 3 a 4	200
De 5 a 6	225
De 7 a 8	250
De 9 a 10	275
De 11 a 12	300
De 13 en adelante	325

XXVIII.- Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental :

A) Por evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	170
D) Por evaluación del informe preventivo y el Estudio de Riesgo cuando existan actividades riesgosas.	250
E) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo cuando incluya actividades riesgosas.	350

XXIX.- Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para la modificación parcial o total a obras y actividades señaladas en el artículo 39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 5 del Reglamento de la referida Ley en Materia de evaluación de impacto y riesgo Ambiental:

1.- Por modificación parcial de la obra o actividad:	
A) Por evaluación del informe preventivo.	35
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	80
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental	80
2.- Por modificación total de la obra o actividad:	
A) Por evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental	170
XXX.- Por evaluación de la solicitud de licencia ambiental de funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera, de acuerdo con lo siguiente:	
A) Para plantas elaboradoras de concreto y en general las que elaboran materiales para la construcción.	130
B) Para plantas elaboradoras de asfalto.	170
C) Para equipos de combustión de acuerdo al tipo de combustible empleado y al número de equipos emisores, de la forma siguiente:	

Nº. De Equipos	TIPO DE Gaseoso	COMBUSTIBLE Liquido y Sólido	Otros
1-2	150	200	150
3-4	225	300	225
5-6	300	370	300
Más de 6	350	424	350

XXXI.- por la prorroga de la autorización en materia de evaluación de impacto ambiental y/o riesgo ambiental. El costo será igual al de evaluación

XXXII.- En los casos en que la Secretaría del Medio Ambiente, mediante la resolución administrativa niegue o declare la nulidad de trámite de una manifestación de impacto ambiental, un informe preventivo y/o un estudio de riesgo ambiental o una solicitud de licencia ambiental de funcionamiento el particular deberá reingresar dicho estudio o solicitud y cubrir de nueva cuenta los derechos que por evaluación correspondiese.

XXXIII.- Por el registro de peritos ambientales y/o inscripción en el padrón de prestadores de servicios ambientales (PAPSAN) 10

XXXIV.- Por asesorías para solicitudes de auditorías ambientales. 22

XXXV.- Por la revisión y/o supervisión de cualquier obra y/o actividad, que requiera la emisión de una opinión técnica. 15

XXXVI.- En caso de que las obras y/o actividades señaladas en este artículo, requieran la presentación y evaluación de un estudio de riesgo ambiental el pago será de. 345

ARTÍCULO 35.- Por la verificación vehicular que efectúe la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Nayarit, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán las siguientes cuotas

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- HOLOGRAMAS Y CERTIFICADO DE APROBACIÓN	
A) Certificado de aprobación y holograma "Estatal"	
a).- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	1
b).- Vehículos a Diesel.	1
B) Certificado de aprobación y holograma "especial 1"	
a) Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	2
b) Vehículos a Diesel	2
C) Certificado de aprobación y holograma "especial 2"	
a) Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	5
b) Vehículos a Diesel.	5
II.- DERECHOS DE CONCESIÓN	
A) Centro de verificación "Tipo a"	
a) hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural	6600
b) hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	9900
B) Centro de verificación "Tipo b"	
a) hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	9900
b) hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	9900

C) centro de verificación "Tipo c"	
a) hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	9900
b) hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	10200

III.- POR LÍNEA DE VERIFICACIÓN ADICIONAL

a) Línea de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	990
b) Línea de verificación tipo diesel	1315

IV.- POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL EQUIPO VERIFICADOR DE EMISORES Y SOFTWARE

a) Equipo de verificación a gasolina y gas LP. o gas natural	65
b) Equipo de verificación tipo diesel	100
c) Equipo de verificación mixto a gasolina, gas LP. gas natural y/o diesel	130
d) Software del equipo verificador de emisiones	130

V.- REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE TÉCNICOS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES

a) Certificación del titular	65
b) Certificación del auxiliar	50

VI- COBRO POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN ANUAL DE PROVEDOR DE SERVICIOS DE AUDITORIA A CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES

a) Proveedor de servicios de auditoría, gas patrón, reparación y calibración a equipos de verificación de emisiones	990
---	-----

b) Proveedor de software y equipos de verificación de emisiones de escape.	1300
--	------

VII.- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

1.- Por el otorgamiento de permisos, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A. Por el otorgamiento de la concesión, anualmente.	30
B. Por el otorgamiento de permiso, por cada uno	5
C. Por el deslinde y levantamiento topográfico de la zona sujeta a concesión, por metro cuadrado:	
a) Hasta 500 metros	4
b) De 501 a 1000 metros	5
c) De 1001 en adelante	6

Con base en lo referido en esta fracción, tratándose de actividades turísticas o urbanísticas que se realicen en las citadas áreas, se pagará el 50% de los montos de los derechos señalados en los incisos a), b) y c) antes citados.

2.- Por el otorgamiento de permisos para prestadores de servicios turísticos, por temporada:

a) Por unidad de transporte terrestre:

1º. Motorizada	4
2º. No motorizada	2

- b) Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia:
 - 1º. Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios, tablas de oleaje y sus equivalentes. 4
 - 2º. Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios y sus equivalentes. 58
 - 3º. Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes, diferentes a los enunciados en los numerales 1 y 2 de este inciso. 5
- c) Otros vehículos distintos a los señalados en los incisos anteriores 2

VIII.- DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS

- 1.- Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho correspondiente, conforme a las siguientes cuotas:
 - A.- Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones, acuerdos de destino, desincorporaciones, prórrogas de concesiones o permisos, cesión de derechos o autorización de modificaciones a las condiciones y bases del título de concesión o permisos para el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la

zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.

20

La anterior disposición es aplicable a los establecimientos permanentes.

En el caso específico de los permisos para los puestos fijos o semifijos, así como los de los comerciantes que no cuenten con establecimiento permanente, se pagará el 50% de la cuota del derecho a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.

B.- Por la verificación en campo de levantamiento topográfico presentado por el solicitante de uso o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme por aguas marítimas:

Rango de superficie (metros cuadrados)		Cuota fija	Cuota adicional por m ² excedente del límite inferior
Límites			
Inferior	Superior		
0.01	500.00	\$1,096	\$0.0000
500.01	1,000.00	\$1,096	\$3.0702
1,000.01	2,500.00	\$2,632	\$2.2926
2,500.01	5,000.00	\$6,072	\$1.2411
5,000.01	10,000.00	\$9,177	\$0.7907
10,000.01	15,000.00	\$13,134	\$0.6079
15,000.01	20,000.00	\$16,179	\$0.5301
20,000.01	25,000.00	\$18,832	\$0.4585
25,000.01	50,000.00	\$21,129	\$0.3806
50,000.01	100,000.00	\$30,670	\$0.2104
100,000.01	150,000.00	\$41,244	\$0.1592
150,000.01	En adelante	\$49,242	\$0.1064

A partir del límite inferior, a los m² adicionales se les aplicará el factor correspondiente hasta llegar al límite inferior del siguiente rango.

C. Por la cesión de la concesión entre particulares

40

Cuando las playas, la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme por aguas marítimas se utilicen para la agricultura, ganadería, acuacultura o pesca, las cuotas señaladas en este artículo se reducirán en un 80%.

IX.- SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE

CONCEPTO

Salario Mínimo General Vigente

1.- Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de servicios de vida silvestre, conforme a las siguientes cuotas:

A. Por la expedición de permisos, autorizaciones y certificados:

a. Por el trámite y, en su caso, autorización de colecta científica, temporal o definitiva, de material biológico de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas realizada en el Estado por extranjeros

Las personas que realicen colecta científica en el país, bajo algún convenio con el Gobierno Federal o con alguna institución mexicana, así como con investigadores mexicanos registrados en el sistema nacional de investigadores, no pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y III de este apartado.

b. Por la recepción y trámite de cada solicitud de certificados o autorizaciones relacionados con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres, incluyendo las

contenidas en los listados de los apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la que México forma parte, cualquiera que sea su resolución.

5

c. Para colecta de material parental de especies amenazadas o en peligro de extinción y las contenidas en los listados de los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de la que México forma parte, para su reproducción o propagación.

5

d. Por la autorización de colecta de recursos biológicos con fines de utilización en biotecnología

116

2.- Por los servicios que presta la Secretaría del Medio Ambiente, en materia de vida silvestre, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A. Por cada solicitud de registro en materia de vida silvestre

3

No pagarán el derecho que se establece en esta fracción, cuando se trate del registro de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, así como el de colecciones científicas o museográficas públicas.

B. Por el trámite y, en su caso, expedición de cada licencia de prestadores de servicios de aprovechamiento en caza deportiva.

9

Por la reposición de la licencia referida en esta fracción, se pagará la cuota de	4
C. Por la expedición de cintillo de aprovechamiento cinegético	2
D. Por cada licencia de caza deportiva.	4
Por la reposición de la licencia de caza deportiva se pagará la cuota a que se refiere este inciso.	
3.- Por los estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto ambiental, se pagará el derecho de flora y fauna, por hectárea, conforme a las siguientes cuotas:	
A. Por los estudios.	1
B. Por supervisión anual, por hectárea.	1
X.- SERVICIOS FORESTALES	
1.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales de especies maderables de clima templado y frío, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:	
A. Hasta 500 metros cúbicos.	Exento
B. De más de 500 metros cúbicos hasta 1,000 metros cúbicos.	35

- C. De más de 1,000 metros cúbicos hasta 5,000 metros cúbicos. 50
- D. De más de 5,000 metros cúbicos en adelante. 65

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35% de la cuota según corresponda.

No se pagarán los derechos establecidos en el presente artículo, cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

- a). La solicitud de modificación al programa de manejo sea exclusivamente para incluir el aprovechamiento de recursos forestales no maderables;
 - b). Se trate de una solicitud de autorización automática y venga acompañada del certificado de adecuado cumplimiento del programa de manejo o del certificado del buen manejo forestal.
 - c). La solicitud de modificación sea exclusivamente para el aprovechamiento de saldos de arbolado derribado de anualidades vencidas.
 - d). La solicitud de modificación sea para cambiar la cronología de las anualidades.
- 2.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la

autorización de aprovechamiento de recursos forestales, de especies maderables de clima árido y semiárido, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

A. Hasta 500 metros cúbicos.	EXENTO
B. De más de 500 metros cúbicos hasta 1,500 metros cúbicos.	20
C. De más de 1,500 metros cúbicos hasta 3,000 metros cúbicos.	30
D. De más de 3,000 metros cúbicos.	40

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35% de la cuota según corresponda.

3.- Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se pagará el derecho de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a las siguientes cuotas:

A. Hasta 1 hectárea.	8
B. De más de 1 hectárea hasta 10 hectáreas.	10
C. De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas	20
D. De más de 50 hectáreas hasta 200 hectáreas.	30
E.- De más de 200 hectáreas.	40

Cuando la solicitud se refiera a terrenos incendiados que requieran de un dictamen especial, se pagará adicionalmente el 20% de las cuotas establecidas en las fracciones anteriores.

- 4.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo de plantación forestal comercial y, en su caso, autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales, en superficies mayores a 800 hectáreas o, en su caso, en sustitución de vegetación nativa, se pagará la cuota de. 50
- 5.- Por la recepción y evaluación de la solicitud y, en su caso, la autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, se pagará el derecho conforme a la cuota de. 15
- 6.- Por la recepción y evaluación y, en su caso, la autorización para la colecta y uso de recursos biológicos forestales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
- A. Por colecta de recursos biológicos forestales con fines biotecnológicos comerciales. 100
- B. Por colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos 10

**SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA
DE CULTURA**

ARTÍCULO 36.- Por los servicios en materia de cultura que efectúe la Secretaría de Cultura del Estado de Nayarit, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Escuela Estatal de Bellas Artes.	
A) Nivel Iniciación Artística.	
1.- Inscripción.	2.11
2.- Mensualidad.	3.52
3.- Curso propedéutico.	1.40
4.- Por expedición de constancia de estudios.	0.44
5.- Curso de Verano.	14.99
B) Nivel Iniciación a las Artes.	
1.- Inscripción.	2.11
2.- Mensualidad.	2.64
3.- Curso propedéutico.	1.40
4.- Por expedición de constancia de estudios.	0.44
5.- Curso de verano.	14.99
C) Nivel Técnico.	
1.- Inscripción.	2.11
2.- Mensualidad.	4.40
3.- Curso propedéutico.	1.40
4.- Por expedición de constancia de estudios.	0.44
5.- Por derecho a examen extraordinario.	4.40
II.- Escuela Superior de Música.	
A) Nivel Iniciación.	
1. Examen de admisión.	1.23
2.- Inscripción.	5.29
3.- Cuota anual.	24.69
B) Nivel Básico	
1. Examen de admisión.	1.23
2.- Inscripción.	5.29
3.- Cuota anual.	28.21
C) Nivel Técnico	
1.- Examen de admisión.	1.23

2.- Inscripción.	5.29
3.- Cuota anual.	31.74
D) Talleres Sabatinos	
1.- Inscripción.	5.29
2.- Cuota anual.	14.10
E) Curso de Verano.	17.63
III.- Escuela de Música Siglo XXI.	
A) Nivel Iniciación	
1.- Inscripción.	1.76
2.- Cuota anual.	7.05
B) Nivel Básico	
1.- Inscripción.	1.76
2.- Cuota anual.	8.81
C) Nivel Técnico Profesional.	
1.- Inscripción.	1.76
2.- Cuota anual.	12.34
D) Curso de Verano	
1.- Inscripción.	1.76
2.- Cuota.	2.64
E) Por Expedición de Constancia de Estudios.	0.35

El pago de los servicios que presta la Secretaría de Cultura se cobrará en forma directa, sin el cobro de los impuestos adicionales.

SECCIÓN VIGÉSIMA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 37.- Por la obtención de información pública, como consecuencia del ejercicio de derecho de acceso a la información, proporcionada por la autoridad competente, en los términos de la ley de la materia, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente.
I.- Certificación por expediente. En el caso de actas de sesiones, éstas y sus anexos serán considerados como un solo expediente.	1.0
II.- Expediente de copias simples	
a) Hasta 10 copias simples.	EXENTO
b) De la onceava copia en adelante, por hoja \$0.60 (sesenta centavos)	
III.- Impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja. \$1.00 (Un peso)	
IV.- Reproducción de documentos en medios magnéticos	
a).- Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	0.25
b).- En medios magnéticos o discos compactos	0.75

SECCIÓN VIGÉSIMO PRIMERA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO NAYARITA
DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD.

ARTÍCULO 38.- Por cualquier servicio que preste el Gobierno del Estado, que encuadre en lo dispuesto por las Leyes Estatales dentro del presente rubro.

SECCIÓN VIGÉSIMO SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO NAYARITA PARA
LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

ARTÍCULO 39.- Por cualquier servicio que preste el Gobierno del Estado, que encuadre en lo dispuesto por las Leyes Estatales dentro del presente rubro.

SECCIÓN VIGÉSIMO TERCERA
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 40.- Por cualquier otro servicio que preste el Gobierno del Estado, de conformidad con el costo que le represente proporcionarlo, según lo

determine la Secretaría que le corresponda en razón de sus atribuciones y de común acuerdo con la Secretaría de Administración y Finanzas.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 41.- Los productos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Estado de dominio público, provenientes de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, u otros actos sobre los mismos, se originarán en los contratos que celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas en coordinación con la Secretaría que corresponda en uso de las atribuciones legales y sobre las bases que en los mismos se establezcan.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN ÚNICA DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

ARTÍCULO 42.- Los productos del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Estado de dominio privado, provenientes de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, u otros actos sobre los mismos, se originarán en los contratos que celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado en uso de las atribuciones legales y sobre las bases que en los mismos se establezcan, como los siguientes:

CAPÍTULO TERCERO
SECCIÓN PRIMERA
DEL PERIÓDICO OFICIAL

ARTÍCULO 43.- Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se regirán por las siguientes cuotas:

SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES CONCEPTO	COSTO Salario Mínimo General Vigente
A) Por cada año:	
1.- En el país.	10
2.- Con derecho a todos los ejemplares	20
3.- En el extranjero	20
4.- Con derecho a todos los ejemplares.	40
B) Por cada seis meses:	
1.- En el país	5
2.- Con derecho a todos los ejemplares.	10
La suscripción incluye únicamente la primera sección.	
C) Por ejemplar de la primera sección del año en curso.	1
D) Por ejemplares de años anteriores.	2
E) Para los códigos, leyes y demás disposiciones legales publicadas, por ejemplar.	1
F) Para los ejemplares en forma digital.	2

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA VENTA DE FORMAS OFICIALES VALORADAS**

ARTÍCULO 44.- El valor señalado en los formatos oficiales correspondientes.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 45.- Por cada copia:

CONCEPTO

I.- Tamaño carta.	\$0.60
II.- Tamaño oficio.	\$0.80

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES**

ARTÍCULO 46.- Los que obtenga el Estado por los remates de los talleres y demás centros de trabajo que funcionen, auspiciados organizados y supervisados por el Estado, dentro de los Centros de Rehabilitación Social establecidos en la Entidad.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS TESOROS OCULTOS**

ARTÍCULO 47.- Los que obtenga el Estado de los depósitos ocultos de dinero, alhajas u otros preciosos cuya legítima procedencia se ignore.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS BIENES VACANTES Y MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 48.- Lo obtenido por el Estado por la venta de bienes vacantes y mostrencos.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS DE BIENES DE DOMINIO
PRIVADO O SERVICIOS EN FUNCIONES DE DERECHOS PRIVADO,
RENTAS, DIVIDENDOS Y REGALÍAS

ARTÍCULO 49.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 50.- La Hacienda del Estado, percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Los rendimientos e intereses de capitales e inversiones del Estado;
- II. La venta o enajenación de bienes de su propiedad;
- III. Otros productos de capital no especificados

CAPÍTULO QUINTO
OTROS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 51.- Los que obtenga el Estado por los conceptos que no se especifican en el presente título.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS ACCESORIOS GENERADOS POR ADEUDOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 52.- Los adeudos a las contribuciones señaladas en este Título, que conforme a las disposiciones fiscales generan el cobro de recargos, multas,

rezagos, gastos de ejecución e indemnizaciones por cheques devueltos, serán clasificados contablemente como accesorios de los ingresos a que correspondan.

TÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 53.- Son aquellas contribuciones que se establezcan en las disposiciones fiscales Estatales.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 54.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, durante el año 2012 en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos fiscales se refiere, así como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 55.- Lo obtenido por el Estado por concepto de sanciones aplicables en la violación de leyes, de conformidad al artículo 116 fracción V de

la Constitución Política del Estado de Nayarit y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación.

SECCIÓN TERCERA DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 56.- Los aprovechamientos que el Estado obtenga por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, en términos de las disposiciones fiscales estatales aplicables y el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal suscrito con la Federación, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican

I.- Por el requerimiento de pago.

II.- Por la de embargo.

III.- Por la de remate.

En materia Estatal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a cuatro veces el salario mínimo general diario al momento del pago, se cobrará esta última cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas en el presente artículo, podrán exceder de la cantidad que representen dos salarios mínimos generales vigentes elevado al año.

En materia Federal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$300.00, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$50,000.00.

Los aprovechamientos por multas y gastos de ejecución, se distribuirán íntegramente entre el personal que intervenga en el Procedimiento Administrativo de Ejecución y de Auditoría directamente, también participará

indirectamente el personal de la Secretaría de Administración y Finanzas conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Secretario.

SECCIÓN CUARTA DE LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 57.- Lo que obtenga el Estado gratuitamente por la parte o la totalidad de los bienes que reciba.

SECCIÓN QUINTA DE OTROS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 58.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos que no se especifican en el presente capítulo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 59.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que la hacienda estatal percibe por:

- I. Caucciones, fianzas y depósitos;
- II. Reintegros;
- III. Indemnizaciones;
- IV. Expropiaciones;
- V. Otros aprovechamientos de capital no especificados.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FIANZAS Y DEPÓSITOS

ARTÍCULO 60.- Lo obtenido por el Estado por concepto de fianzas o depósitos carcelarios y demás cantidades a que se refiere la fracción VII artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; así como por la acción de hacer efectiva la garantía otorgada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INDEMNIZACIÓN POR CHEQUES RECIBIDOS DE PARTICULARES Y
DEVUELTOS POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**

ARTÍCULO 61.- Lo obtenido por el Estado en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS EXPROPIACIONES**

ARTÍCULO 62.- Las que obtenga el Estado a su favor por causa de utilidad pública.

**SECCIÓN CUARTA
DE OTROS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**

ARTÍCULO 63.- Los que obtenga el Estado por conceptos no estipulados en este capítulo, así como aquellas cantidades consideradas como reintegros que por cualquier concepto tenga derecho a percibir éste de las personas físicas o morales, considerándose créditos fiscales solo para efectos de su recuperación, debiendo en su caso, aplicarse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES
Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES**

ARTÍCULO 64.- La Hacienda Estatal percibirá los ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Entidades por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios;
- II. Ingresos de operación. y
- III. Cualquier otro ingreso por otros conceptos distintos a los mencionados en las fracciones anteriores.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 65.- Se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes y reglamentos correspondientes o por los convenios que al efecto se celebren o lleguen a celebrarse con la Federación.

Quedan comprendidos en este título, ingresos que la federación participe al Estado por otras fuentes o actos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 66.- Los Fondos de Aportaciones Federales, son recursos que recibe el Estado y en su caso los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dichos fondos de aportaciones podrán ser:

- I.- Para la Educación Básica y Normal.
- II.- Para los Servicios de Salud.
- III.- Para la Infraestructura Social.
- IV.- Para el Fortalecimiento de los Municipios.
- V.- Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI.- Para la Educación Tecnológica y de Adultos,
- VII.- Para la Seguridad Pública del Estado.
- VIII.- Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Los anteriores fondos se encuentran plasmados de manera enunciativa y no limitativa, estando sujetos a las reformas que la Ley de Coordinación Fiscal llegase a tener en su capítulo V.

TÍTULO NOVENO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS
AYUDAS

ARTÍCULO 67.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas que perciba la Hacienda Estatal, son los que se perciben por:

I.- Aportaciones extraordinarios de los entes públicos, de instituciones privadas y de particulares.

II. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS ENTES PÚBLICOS,
DE
INSTITUCIONES PRIVADAS Y DE PARTICULARES

ARTÍCULO 68.- Lo que con carácter extraordinario obtenga el Estado por este concepto.

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS EMPRÉSTITOS

ARTÍCULO 69.- Son los préstamos obtenidos por el Estado en la persecución de sus fines sociales.

ARTÍCULO 70.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que a través de la Secretaría de Administración y Finanzas (a) contrate uno o varios financiamientos, créditos y/o empréstitos a ser constitutivos de deuda pública; (b) reestructure, a través de la modificación de los términos de los empréstitos, créditos o financiamientos o mediante conversión; y/o (c) refinance, a través de la contratación de uno o más empréstitos, créditos o financiamientos, pasivos y créditos constitutivos de deuda pública, así como otras obligaciones cuyo destino haya sido inversiones públicas productivas, incluyendo aquellas obligaciones a cargo de fideicomisos de financiamiento, hasta por el monto señalado en el Artículo 1 numeral X de la presente Ley correspondiente a Financiamiento. Dentro de dicho monto podrán quedar comprendidas las cantidades necesarias para realizar el pago de los costos asociados a los actos antes referidos, incluyendo, sin limitar, penas de prepago de los créditos existentes, constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones de cualesquier prestadores

de servicios, fedatarios públicos, asesores financieros, abogados, agencias calificadoras y de los registros y certificaciones necesarias, inherentes a los procesos antes referidos.

Para todos los efectos se hace constar que la totalidad de los recursos que se obtengan de la contratación de financiamientos, créditos y/o empréstitos de acuerdo al inciso (a) del párrafo anterior, serán por un monto de hasta \$1,620'000'000.00 (Mil seiscientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino es para inversión pública productiva desarrollada o por desarrollar consistente en:

Adquisición de reserva territorial para Ciudad Satélite (complemento).
Ejecución de obra en el Museo del Conocimiento.
Construcción del paso a desnivel en el E.C. Federal 200 Boulevard de Acceso a Nuevo Vallarta (complemento).
Construcción de Infraestructura Básica en la Ciudad del Conocimiento e Innovación.
Suministro y Colocación de Membrana Arquitectónica y Butacas para el Estadio Bicentenario en Ciudad Satélite y el Parque de la Loma.
Construcción de la Tercera Etapa del Multi-gimnasio en Ciudad Deportiva Tepic.
Construcción primera etapa de Ciudad de las Artes.
Construcción, rehabilitación y mantenimiento de diversos caminos de la red carretera Estatal, transportes y comunicaciones.
Rehabilitación de la infraestructura de la 13ª. Zona Militar.
Construcción de segunda etapa del Centro Social SUTSEM en la Cantera.
Construcción de Unidades Básicas de Vivienda, planta de tratamiento (Complemento IPROVINAY) y rellenos sanitarios regionales.
Liberación de derecho de vía para la construcción de la Carretera Tepic-San Blas.
Remodelación y Ampliación del Edificio del Congreso del Estado (Complemento), así como el mantenimiento de varios edificios públicos.
Ejecución de obras en el sitio de la Feria Nacional de la Mexicanidad.
Proyectos productivos en apoyo a los sectores agropecuario, forestal y pesquero.
Rehabilitación, modernización y equipamiento de los Distritos de Riego.
Construcción de Bases Regionales de Protección Civil (edificios y equipamiento).
Aportación para la construcción de la infraestructura básica del Clúster Agroindustrial NAYASUR (proyecto integral)
Construcción de infraestructura básica, vivienda, proyectos productivos y protección al medio ambiente.
Infraestructura de deporte.

Infraestructura de salud.
Infraestructura para la vivienda, reservas territoriales y ordenamiento del territorio.
Infraestructura para el desarrollo urbano.
Infraestructura y equipamiento para la seguridad pública.
Fomento de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, acuícolas y forestales.

De la misma manera, se hace constar que los recursos derivados de los pasivos y créditos a ser reestructurados y/o refinanciados en los términos de los incisos (b) y (c) del primer párrafo, fueron utilizados en inversión pública productiva. Asimismo se establece que la reestructura y/o refinanciamiento de esos pasivos constituye inversión pública productiva en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

El monto destinado para los efectos establecidos en los incisos (b) y (c) del primer párrafo; así como, para los gastos inherentes de la operación mencionados en el primer párrafo, será por hasta \$3,380,000,000.00 (Tres mil trescientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N).

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas a que gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme los convenios, contratos, títulos de crédito e instrumentos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la celebración de los actos contemplados en el presente Título. Asimismo, se autoriza que los créditos, financiamientos y/o empréstitos que se contraten de conformidad con el presente Título, tengan un plazo de vencimiento de hasta 20 (veinte) años sin gracia para el pago de capital, con la o las instituciones que ofrezcan las mejores condiciones.

Los actos e instrumentos mencionados podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa: (a) celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, pagarés, así como documentos o instrumentos similares que sean necesarios o convenientes; (b) celebrar y suscribir operaciones financieras de cobertura, así como cualquier contrato de intercambio de flujos o coberturas de tasa de interés, celebrados con el fin de fijar la tasa de interés u otros términos, en el entendido de que los derechos del Estado de Nayarit al amparo de dichos contratos podrán ser afectados a fideicomisos de administración y fuente de pago; (c) asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se consideren necesarias o convenientes, incluyendo la presentación de información periódicamente; (d) modificar o cancelar instrucciones giradas con anterioridad

para la afectación de derechos y/o ingresos del Estado de Nayarit o bien otorgar nuevas instrucciones; y (e) llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones y registros que sean necesarios o convenientes ante autoridades, estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de las autorizaciones contenidas en la presente Ley deberán inscribirse, según resulte aplicable, (a) en el Registro de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y (b) de ser el caso, de conformidad con la legislación aplicable, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los montos necesarios para el pago de las obligaciones derivadas de los contratos y/o convenios celebrados en términos de los incisos (a), (b) y (c) del primer párrafo del presente artículo, deberán ser incluidos por parte del Gobierno del Estado de Nayarit, en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio, dentro de las partidas correspondientes en términos de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 71.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que a través de la Secretaría de Administración y Finanzas lleve a cabo la afectación irrevocable como fuente de pago de las obligaciones que contraiga de (a) un porcentaje suficiente y necesario de los derechos al cobro; así como, los ingresos derivados del mismo de las participaciones que en ingresos federales del Fondo General de Participaciones le corresponde recibir de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y, (b) los porcentajes que correspondan de los derechos y recursos derivados de las aportaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Nayarit provenientes del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que sustituyan y/o complementen los fondos descritos anteriormente, por cualquier causa, conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, o de cualquier otra ley federal o estatal aplicable. Los derechos y/o ingresos descritos anteriormente podrán afectarse a uno o varios fideicomisos para efecto de dar cumplimiento puntual y oportuno a los financiamientos, empréstitos o créditos contratados, incluyendo aquellos relativos a la reestructura y/o refinanciamiento, en términos de los Artículos 40, 41 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, en el entendido que el o los fideicomisos que se constituyan para los fines

establecidos en el presente Título no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública paraestatal.

Dichas afectaciones no podrán ser revocadas o revertidas a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de las entidades financieras mexicanas con las que se celebren los contratos o convenios respectivos. Asimismo, las afectaciones se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se substituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

ARTÍCULO 72.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que a través de la Secretaría de Administración y Finanzas constituya uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con carácter de fideicomitente y/o fideicomisario, y en general que utilice y celebre cualquier instrumento o mecanismo, necesario o conveniente, con objeto de garantizar y/o efectuar el pago de las operaciones que realice de conformidad con el presente Título.

Los derechos de los beneficiarios y/o fideicomisarios bajo dichos fideicomisos podrán a su vez ser aportados por éstos a otros fideicomisos o bien cedidos a terceros en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que a través de la Secretaría de Administración y Finanzas modifique o extinga fideicomisos constituidos como mecanismos de garantía y/o fuente de pago de deuda pública; así como, para que modifique en lo conducente los contratos que los documenten, o en su caso, los contratos de crédito relacionados de manera que pueda consolidar el servicio de la deuda pública. Para efectos de lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas podrá además constituir nuevos fideicomisos que sirvan de fuente de pago de obligaciones derivadas de deuda pública, así como (a) modificar instrucciones giradas con anterioridad para la afectación de derechos y/o ingresos del Estado de Nayarit o bien otorgar nuevas instrucciones; (b) llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones y registros que sean necesarios o convenientes ante autoridades, estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y (c) suscribir los demás instrumentos que sean necesarios y convenientes, incluyendo sin limitar, convenios, contratos, instrucciones y demás documentación relacionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de Enero del año dos mil doce y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, con excepción de los derechos establecidos en el artículo 35 de esta Ley, los cuales entrarán en vigor una vez que se establezca el programa de verificación por emisión de fuentes móviles, y se firme el Convenio Específico de Descentralización de Funciones y/o Servicios en favor del Gobierno del Estado de Nayarit, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; y con excepción de las disposiciones contenidas en el Título Décimo, las cuales estarán vigentes por el plazo necesario para llevar a cabo los actos contemplados en el mismo, incluyendo la reestructuración y/o el refinanciamiento de pasivos y créditos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Estado se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit.

La recaudación de los ingresos contemplados en este ordenamiento se deberá efectuar en las oficinas o instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando esta ley se refiere a salarios mínimos se entiende como tal, al salario mínimo general vigente de la zona económica a que pertenece el Estado, al momento del pago.

ARTÍCULO CUARTO.- En los casos en que el contribuyente acredite por medios idóneos estar jubilado, pensionado, discapacitado o ser mayor de sesenta años, será beneficiado con un descuento del 50 por ciento sobre los Derechos que se causen por expedición de licencias para conducir vehículos, tarjeta y placas de circulación del vehículo de su propiedad.

ARTÍCULO QUINTO.- Con independencia a los informes de la deuda pública a los que está obligado a presentar trimestralmente el titular del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Administración y Finanzas, en alcance a lo dispuesto por el artículo 70 de la presente Ley, deberá rendir de manera pormenorizada y hasta que concluya la obligación contraída, un informe mensual por escrito de la contratación del refinanciamiento, créditos y/o empréstitos, mismos que deberán destinarse única y exclusivamente a los conceptos y a la inversión pública productiva prevista expresamente en la citada disposición.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil once.



Dip. Armando García Jiménez
Presidente



Dip. Miguel Ángel Mú Rivera
Secretario



Dip. Miguel Ángel Arce Montiel
Secretario

Esta hoja de firmas corresponde a la Ley de Ingresos del Estado, ejercicio fiscal 2012, aprobada el día 21 de diciembre de 2011.